



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso ejecutivo de mínima cuantía, formulado por el **EDIFICIO RIVERA DEL PRADO P.H.** contra **LUCILA LEDESMA ZAFRA, PATRICIA LEDESMA ZAFRA y HERNANDO LEDESMA ZAFRA.**

Revisado el expediente, se tiene que el 23 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Los demandados LUCILA LEDESMA ZAFRA, PATRICIA LEDESMA ZAFRA y HERNANDO LEDESMA ZAFRA, se notificaron por conducta concluyente el 30 de marzo de 2022 conforme se dispuso en auto del 29 de marzo de 2022, quienes dentro del término que trata el ordinal 1° del Art. 422 del C.G.P, no propusieron excepciones de mérito, como se colige de la revisión del expediente, así pues sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P..

En consecuencia, El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 23 de julio de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. liquídense por secretaría.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001.40.03.024.2021.00414.00

Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$166.200), correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f5c5f73475cba9c2a26850c84aa84aae04948425ca9ca7957b5fe3e3ce97c6**

Documento generado en 25/05/2022 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.53 del 26 de mayo de 2022.